

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Solicitud de Aprehensión y Entrega de bien dado en Garantía
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Jorge Alberto Rodríguez Mercado
Radicado	05001 40 03 028 2023 00094 00
Providencia	Rechaza demanda

MOVIAVAL S.A.S., a través de apoderada judicial, presenta solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA, en contra de JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ MERCADO.

El Despacho por auto del 6 de febrero de 2023 INADMITE la solicitud, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

- **Requisito No. 2**

Pedía que se acreditara la ejecución del aval sobre la obligación adquirida por el señor JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ MERCADO a fin de constatar que MOVIAVAL S.A.S. se subrogó en la calidad de acreedor.

Lo que hace la apoderada accionante es aportar nuevamente el formulario de registro de ejecución.

Dicho formulario de registro de ejecución obviamente permite iniciar el procedimiento de ejecución por el monto que en el mismo se declare. No obstante, no acredita propiamente la ejecución del aval que finalmente es lo que legitima al avalista a perseguir las sumas que en virtud de dicho vínculo asumió o pagó en lugar de su avalado.

En otras solicitudes de aprehensión formuladas por MOVIAVAL que ha conocido este mismo Juzgado, se ha aportado una certificación emitida por CREDIOBE, que da cuenta del pago realizado. Por ejemplo, en el radicado 2022-00228:

CERTIFICACION DE PAGO DE CREDITO

El Suscrito Revisor Fiscal de CREDITOS ORBE S.A.S

CERTIFICA

Que el crédito número 1848002 otorgado por CREDITOS ORBE S.A.S con NIT 900.335.259-3 a CARLOS ARTURO SOSSA OSPINA con cédula de ciudadanía número 98712939, para la compra de la moto de placas SKQ90F, fue pagado por la compañía Moviaval S.A.S con NIT 900.766.553 en el mes de enero de 2022 por un valor de \$ 10.536.494.

El avalista solo se convierte en acreedor – o adquiere los derechos derivados del título valor - cuando paga. Así, inicia siendo un obligado directo (art. 636 del C. de Co.). El avalista que paga puede repetir contra su avalado.

En ese sentido, no es posible ordenar la aprehensión de la garantía mobiliaria cuando quien se presenta como “acreedor” no ha acreditado precisamente que pagó, que se “subrogó” o que adquirió el derecho a pedir el reembolso de las sumas por él asumidas.

- **Requisito No. 6**

Exigía aportar el historial actualizado del vehículo con placas ERI77F a fin de verificar la vigencia del gravamen prendario.

La parte actora aportó un Histórico Vehicular, pero, tal como se explica en <http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular:>

“El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.” (subrayas nuestras).

Por lo tanto, solo el certificado de tradición brinda absoluta certeza de que el vehículo se encuentra gravado.

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisión o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adecbf34493073fdaab33f3df3d33d2c225f0d53673e313ea23c632d1d8f2ec1**

Documento generado en 01/03/2023 07:52:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>